

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad. 2021-00067

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito a través del cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda respecto de la ejecutada Blanca Oliva Gómez de Rodríguez.

El Despacho advierte que el art. 314 del CGP, establece que para acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, se requiere que dentro del asunto de que se trata, no haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, del igual modo, el art. 315 del mismo Estatuto impone que no podrán desistir los apoderados que no tienen facultad expresa para ello; por tal motivo, se procedió a constatar en primer lugar, la etapa procesal en que se encuentra el presente proceso y se tiene que está pendiente de materializarse las diligencias de notificación del auto mandamiento de pago; igualmente, que en el poder otorgado a la memorialista ésta cuenta con facultad expresa para desistir, ello quiere decir que se cumplen las referidas exigencias para acceder a lo pedido.


Por su parte, el art. 316 ibidem, impone que en el auto que acepta el desistimiento se condenará en costas y al pago de perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a quien desistió.

Verificado que dentro del presente asunto se cumplen las exigencias legales a que se hizo referencia en acápite anteriores, se declara que es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de la ejecutada Blanca Oliva Gómez de Rodríguez, presentado por la apoderada de la parte demandante con condena en costas como lo prevé el artículo citado en precedencia.

Se fija como agencias en derecho la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000), atendiendo a lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ